

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

**Ref.: Ordinario Laboral Rad. 2019-00049-00.**

Adviértase que quedó surtida la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Emplazados, sin la comparecencia de los emplazados en el término legal.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador ad litem dentro del término otorgado contestó la demanda.

Continuando con el trámite, se reprograma la audiencia prevista en el art. 77 del Código Procesal Laboral. Para tal fin se señala la hora de las 9:00 am del 3 de marzo de 2022. Comuníquese a las partes por el medio más expedito, previniéndose del uso de la herramienta TEAMS para el desarrollo de la misma.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA - CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Hoy, 16/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. \_\_\_\_\_



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

**Ref.: Ordinario Laboral Rad. 2020-00018-00.**

Vencido en silencio el término torgado en el auto que precede, y atendiendo a que la contestación de la demanda no fue corregida en la oportunidad legal, se tendrá por no contestada la demanda en los términos dispuestos en el párrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 10:00 am, del día 3 del mes de marzo de 2022, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA - CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Hoy, 16/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. \_\_\_\_\_.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

**Ref.: Ordinario Laboral Rad. 2020-00095-00.**

Vista la solicitud que antecede, se niega la petición elevada por el actor de proceder con la notificación del demandado en los términos del inciso 5 artículo 292 del Código General del Proceso, por improcedente como quiera que el artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral prevé la forma de notificación del auto admisorio de la demanda, en concordancia con lo reglado en el artículo 29 ibidem.

Ahora bien, advierte el Despacho que una vez revisadas las constancias de notificación efectuadas por el demandante estas no cumplen las exigencias previstas en el inciso 2 del artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral, aunado a que las mismas se remitieron a una dirección contraria a la informada en el escrito de demanda.

Nótese que para efectos de notificación se indicó Carrera 6 N.º 4 -09, y no Carrera 6a N.º 4 -09 como de forma errada se señaló en el trámite de notificación.

En consecuencia, se exhorta al extremo activo para que proceda con la notificación en debida forma

**NOTIFÍQUESE**



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA - CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Hoy, 16/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. \_\_\_\_\_.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO  
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

**Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2021-00024.**

En vista de las comunicaciones que anteceden, se dispone:

1. Tener notificado por conducta concluyente al demandado E.S.E Hospital Salazar Villeta, conforme a los señalamientos previstos en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.
2. Reconózcase personería al abogado Oscar Rodríguez Ortiz, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
3. Tener por contestada la demanda en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.
4. Señalar la hora de las 11:00 am del día 3 del mes marzo de 2022, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA - CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Hoy, 16/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. \_\_\_\_\_.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO**  
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

**Ref.: Ordinario Laboral Rad. 2021-00080-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el citatorio efectuado a las direcciones físicas de los demandados con resultado “*no reside/cambio de domicilio*”. El extremo actor continúe con el trámite de notificación.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA - CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Hoy, 16/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. \_\_\_\_\_



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO**  
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

**Ref.: Ordinario Laboral Rad. 2021-00082-00.**


Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Previo a tener en cuenta las direcciones de correo electrónico denunciadas como medio de notificación de los demandados Rafael Alfonso Bejarano y Patricia Bejarano López, se requiere a la parte demandante para que conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 informe cómo obtuvo el correo electrónico de del extremo pasivo.
2. No tener en cuenta las notificaciones efectuadas a las direcciones electrónicas de los demandados citados en el numeral 1 de este proveído, como quiera que las mismas no cumplen las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C 420/20, esto es, *(i) no se aportó acuse de recibido o recepción por parte del destinatario (ii) no se remito copia integral de la demanda y el auto admisorio*, además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar e indicar la fecha de la providencia a notificar.
3. No tener en cuenta el escrito de contestación de la reforma de la demanda presentada por el apoderado del demandado José Elmer Bejarano Acosta, como quiera que la misma no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho; con todo deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 3 del 29 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

<b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</b>
Hoy, 16/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 <b>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO</b> Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

**Ref.:Ordinario Laboral Rad: 2021-00115.**

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento

1. Estime el valor de cada una de las pretensiones de condena descritas en el libelo demandatorio.
2. Indique de forma puntual las funciones ejercidas por el demandante.
3. Precise la fecha puntual del inicio y fecha final del contrato.
4. Manifieste de forma clara y precisa el horario de trabajo.
5. Adecue poder teniendo en cuenta las previsiones vistas en el art.5 del Decreto 806 del Código General del Proceso.
6. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
7. En concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA - CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Hoy, 16/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. \_\_\_\_\_.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO  
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

**Ref.: Ejecutivo Laboral Rad. 2021-00182-00.**

Subsanada, reunidos los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra FRANCISCO JAVIER LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$726.820.<sup>00</sup> mcte, por concepto de cotizaciones pensional obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por periodos comprendidos entre febrero a junio de 2021 , por los cuales se requirió mediante carta de fecha 27 de septiembre de 2021, remitida al empleador demandado en su correo de notificación judicial franciscojalon1234@gmail.com, correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción.
2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Informándole que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.
4. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
5. Se reconoce personería jurídica a la abogada Jennyfer Castillo Pretel, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ  
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
VILLETA - CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA

Hoy, 16/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. \_\_\_\_\_.



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO  
Secretaria**